



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. nº 2022/104 de 2 de junio de 2022), del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2022, sobre la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por los servicios municipales del ciclo integral del agua, que comprende los de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, publicándose el texto íntegro de dicha ordenanza, tal y como a continuación se indica: Ver anexo.

Simancas, 27 de julio de 2022.-El Alcalde.-Fdo.: Alberto Plaza Martín





ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO, DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, QUE COMPRENDE LOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Simancas, establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios municipales del ciclo integral del agua, que comprende los de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, que comprende los de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, ejercido por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta, mediante concesión.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago, las personas físicas, jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del suministro de agua, se presumirá que el obligado al pago es el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure





la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

1.- No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.- Únicamente, en relación con el suministro de agua, se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que siendo titulares de la póliza de agua, tengan individualizado su consumo y ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con los siguientes requisitos:

-Ser titular del inmueble objeto de bonificación.

-Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya vivienda habitual del sujeto pasivo y su familia. Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados. Para poder beneficiarse de esta bonificación, el obligado al pago y todos los miembros de la unidad familiar deberán figurar empadronados en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad durante un plazo continuado de, al menos, 12 meses anteriores al día 1 de enero del ejercicio para el que se pretende la bonificación de la tasa. Para el caso de que el bien inmueble se haya adquirido recientemente o sea resultado de una obra nueva, el plazo continuado será de, al menos, seis meses contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. Para el caso de título de familia numerosa por nacimiento o adopción de hijo, bastará con que los padres cumplan el requisito de los meses de empadronamiento y habiendo empadronado a los hijos en el momento del nacimiento o adopción

Siendo las características de la bonificación las siguientes:

-Del 20% de la tarifa del agua consumida para las familias numerosas de categoría general (a los precios resultantes se les aplicará el I.V.A. vigente)

-Del 25% de la tarifa del agua consumida para las familias numerosas de categoría especial (a los precios resultantes se les aplicará el I.V.A. vigente)

Esta bonificación se aplicará en los tres bloques establecidos en esta Ordenanza.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o normativa que la sustituya.

Esta bonificación tendrá una duración de un año, debiendo solicitar su renovación anualmente, ésta deberá gestionarse en las oficinas municipales en el período de presentación de solicitudes que finalizará el último día hábil anterior al devengo del impuesto, siendo éste el 1 de enero y acreditando que se reúnen los requisitos exigidos. Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- Volante colectivo de empadronamiento.

3.- Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que siendo titulares de la póliza de suministro de agua potable, tengan individualizado su consumo, constituyan unidades familiares de una o dos personas, que vivan solos y que sean jubilados





mayores de 65 años, tendrán una reducción de la tarifa del primer bloque de consumo de agua potable, atendiendo a los siguientes requisitos:

-La suma del valor catastral total (suma de valor del suelo más valor de la construcción) en el momento de la solicitud de todos los inmuebles de la geografía española sujetos a este Impuesto titularidad del beneficiario y cónyuge en los porcentajes en los que les corresponda, tiene que ser inferior a 63.654,00 €.

-Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo estar empadronada la unidad familiar en la vivienda objeto de la bonificación en el momento de la solicitud y durante un plazo continuado de, al menos, tres años anteriores a la misma. Para el caso de que el bien inmueble se haya adquirido recientemente o sea resultado de una obra nueva, el plazo continuado será de, al menos, doce meses contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

-Todos los requisitos establecidos deberán cumplirse antes del día 1 de enero del año para el que se solicita la bonificación

Siendo las características de la bonificación las siguientes:

-Del 25% de la tarifa del agua consumida, aplicable sólo al primer bloque de dicha tarifa (a los precios resultantes se les aplicará el I.V.A. vigente)

Esta bonificación tendrá una duración de un año, debiendo solicitar su renovación anualmente, ésta deberá gestionarse en las oficinas municipales en el período de presentación de solicitudes que finalizará el último día hábil anterior al devengo de la tarifa (1 de enero).

Para obtener esta bonificación deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

- Copia compulsada de la tarjeta del Sacyl para comprobar la condición de jubilado.

- Volante colectivo de empadronamiento de la unidad familiar en el que conste que dicha unidad está empadronada en la vivienda objeto de la bonificación durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Para el caso de que el bien inmueble se haya adquirido recientemente o sea resultado de una obra nueva, el plazo continuado será de, al menos, doce meses contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. Ambos plazos deberán cumplirse antes del 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la bonificación. Los 65 años se deben haber cumplido en el ejercicio inmediatamente anterior al del derecho a la bonificación.

- Autorización firmada al Ayuntamiento de Simancas para poder acceder como Punto de Información Catastral (PIC) a los datos catastrales titularidad del sujeto pasivo y los miembros de su unidad familiar. (Modelo proporcionado por el Ayuntamiento). Si por cualquier motivo este Ayuntamiento no tuviese acceso a dicha información catastral, será el obligado tributario quien deba conseguirla en la Gerencia Regional del Catastro y adjuntarla a la solicitud.

- Para el caso de que el bien inmueble no esté incluido en el Padrón anual anterior al que sea objeto de liquidación por nueva alta en Catastro, se presentará copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con copia compulsada del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Los obligados tributarios que hayan obtenido la bonificación regulada en los apartados 2 y 3 de este artículo, que no paguen la tasa en período voluntario de pago, no podrán solicitar esta bonificación en los dos ejercicios siguientes al conocimiento por este Ayuntamiento de este hecho, archivándose sin más trámite la solicitud en el caso de que ésta se realice.

Artículo 6.- Cuota.

a) Por lo que respecta al suministro de agua potable, la cuota se determinará por una cantidad fija, más una cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas o las unidades de obra o trabajo efectuados,



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/152

Martes, 09 de agosto de 2022

Pág 31

aplicando, en su caso, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, de acuerdo con la aplicación de las tarifas que figuran a continuación:

A) Tarifa del servicio	Tarifa general		Tarifa familia num. c. gral	Tarifa familia num. c. espec.	Tarifa mayores 65 años
a) Suministro doméstico, industrial y/o comercial					
	Cuota fija (4,135 €/mes)	8,271 € / bimestre	8.271 € / bimestre	8.271 € / bimestre	8.271 € / bimestre
1 ^{er} bloque	de 0 m ³ a 5 m ³ /mes	0,85 € / m ³	0,68 € / m ³	0,64 € / m ³	0,64 € / m ³
2 ^o bloque	de más de 5 m ³ a 10 m ³ /mes	1,00 € / m ³	0,80 € / m ³	0,75 € / m ³	1,00 € / m ³
3 ^{er} bloque	de más de 10 m ³ /mes	1,29 € / m ³	1,03 € / m ³	0,97 € / m ³	1,29 € / m ³
b) Suministro para riego					
	Cuota fija (0,69 €/mes)	1,38 € / bimestre	1,38 € / bimestre	1,38 € / bimestre	1,38 € / bimestre
	Cuota consumo	0,150 € / m ³	0,150 € / m ³	0,150 € / m ³	0,150 € / m ³
B) Otros ingresos					
a) Mantenimiento					

ID DOCUMENTO: gXNBE+6r6SAJtJ2Qg0EY5iUJgIq0=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/152

Martes, 09 de agosto de 2022

Pág 32

ID DOCUMENTO: gXNE+6r6SAJtJ2Qg0FY5iUJgIq0=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



y conservación de contadores					
	Contadores de 13 mm	0,92 € / bimestre			
	Contadores de 20 mm	1,38 € / bimestre			
	Contadores de más de 20 mm	1,8389€ / bimestre	1,8389€ / bimestre	1,8389€ / bimestre	1,8389€ / bimestre
b) Derechos de enganche					
	1ª Concesión licencia y/o autorización acometida a la red.	146,63 €	146,63 €	146,63 €	146,63 €
	2ª y siguientes concesiones de alta (enganche)	73,33 €	73,33 €	73,33 €	73,33 €
c) Canon de mantenimiento y conservación de acometidas					
	Cuota fija (0,69 €/mes)	1,38 € / bimestre			

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.



ID DOCUMENTO: gXNE+6r6SAJtJ2Qg0EY5iUgIq0=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



Por canon de mantenimiento y conservación de acometidas se entiende el mantenimiento de acometidas en perfecto estado de funcionamiento del ramal privado que partiendo de la red de distribución municipal de agua abastece a un inmueble desde el entronque con la red hasta el muro de cerramiento o fachada de dicho inmueble o límite de la parcela o propiedad.

b) En lo referente al alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, la cuota se determinará por una cuota fija. Para los núcleos de población que además tengan servicio de depuración de aguas residuales, la cuota vendrá determinada por una cuota fija más la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como base de facturación los metros cúbicos medidos o estimados para dicho caudal.

En el supuesto de empresas o industrias que utilizan el agua como materia prima fundamental o componente primordial de los productos por ellas elaborados, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

Las cuotas reguladas en la presente ordenanza se ajustarán a las siguientes tarifas:

Tarifa del servicio		
	Cuota fija alcantarillado (2,76 €/mes)	5,52 € / bimestre
	Cuota fija depuración (2,76 €/mes)	5,52 € / bimestre
	Cuota depuración según consumo	0,69 € / m3

El resto de trabajos, instalaciones y material se cobrará según tarifa detallada en el ANEXO.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de las tarifas de naturaleza periódica tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por bimestres.

Si se iniciara el uso de los servicios sin autorización, se entenderá que el devengo se produce desde el inicio de dicho uso.

Para otros servicios vinculados al ciclo integral del agua que no sean de naturaleza periódica, el devengo se produce en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria, desde la petición por parte de la persona interesada, en el momento de la solicitud.

Artículo 8.- Gestión.

1. Periodicidad de lecturas.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/152

Martes, 09 de agosto de 2022

Pág 34

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada persona usuaria, los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación a la persona usuaria, podrá modificarse la periodicidad de la liquidación.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de un periodo de facturación de dos meses. (cobro por bimestre).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio, ni nueva solicitud de bonificación para las personas usuarias dadas de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, quedan derogadas la Ordenanza Fiscal nº 2.1 reguladora de la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES, y la Ordenanza Fiscal nº 2.2 reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

TARIFA DE PRECIOS ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

Otros ingresos abastecimiento de agua		
a) Contratación ()		
	Trabajos corte y reapertura por falta de pago	68,23 €
	Cortes solicitados por abonados	27,07 €
	Baja del servicio	27,07 €
	Cambio de titularidad	27,07 €
	Alta del servicio con contador	27,07 €

ID DOCUMENTO: gXNE+6r6SAJtJ2Qg0FY5iUJgIq0=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/152

Martes, 09 de agosto de 2022

Pág 35

ID DOCUMENTO: gXNE+6r6SAJtJ2Qg0EY5iUJgIq0=



Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

b) Contadores (*)		
	Suministro e instalación de contador 13 mm	91,39 €
	Suministro e instalación de contador 15 mm	92,60 €
	Suministro e instalación de contador 20 mm	113,19 €
	Suministro e instalación de contador 25 mm	300,98 €
	Suministro de armario poliéster para contador en pared	109,39 €
	Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (22*17*15)	84,89 €
	Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (34*17*15)	126,05 €
	Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (47*17*15)	203,22 €
c) Acometidas (**) (***)		
	Acometida tipo de diámetro ¾" (ml adicional 3,46 €)	272,68 €
	Acometida tipo de diámetro 1" (ml adicional 5,59 €)	325,47 €
	Acometida tipo de diámetro 1 ¼ " (ml adicional 7,99 €)	407,79 €
	Acometida tipo de diámetro 1 ½ " (ml adicional 11,19 €)	517,07 €



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2022/152

Martes, 09 de agosto de 2022

Pág 36

<u>Otros ingresos alcantarillado y depuración</u>		
a) Acometidas para saneamiento		
	Se facturará por empresa concesionaria previo presupuesto, según el tiempo de mano de obra y materiales empleados.	
b) Limpiezas acometidas saneamiento		
Camión Cis-10	Salida equipo	47,65 €
	Hora de trabajo	137,69 €
Eq.móvil	Salida equipo	19,35 €
Hora de trabajo	Hora de trabajo 61,66 €	65,67 €

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo impositivo del IVA vigente.

(*) Precios establecidos para instalaciones acordes a las Normas Básicas de instalaciones interiores del Ministerio de Industria y el reglamento del servicio. No se incluyen partidas de obra civil.

En edificios unifamiliares se instalará el contador en el exterior de la finca.

(**) Acometidas tipo: con collarín, válvula del servicio, válvula de abonado, válvula de retención y tubo de alimentación de P.E. de 10 atm y 4 metros de longitud, sin incluir obra civil.

(***) La obra civil necesaria de rotura de pavimento, excavación, tapado de zanja y reposición de pavimento, así como otros trabajos, será facturado aparte y previo presupuesto firmado.

ID DOCUMENTO: gXNE+6r6SAJtJ2Qg0EY5iUJgIq0=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

